

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA SOCIEDAD PERUANA DEL DERECHO  
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- La Academia de la Magistratura, en adelante **LA ACADEMIA**, con domicilio en el Jr. Camaná 669, Cercado de Lima, debidamente representada por su Presidente en del Consejo Directivo, doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, identificado con D.N.I. N° 07800189;
- La Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en adelante **LA SOCIEDAD**, con domicilio en Jr. Chiclayo N° 964, Distrito de Miraflores; debidamente representada por su Presidente, doctor César González Hunt, identificado con D.N.I. N° 07852877;

El presente Convenio se sujeta a los términos siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA ACADEMIA** es un organismo público descentralizado y autónomo con personería jurídica de derecho público interno, forma parte del Poder Judicial. Tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país. Rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 26335 y demás normativa interna.

**LA ACADEMIA**, conforme al artículo 37° de su Estatuto, puede celebrar convenios con universidades e instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar programas de cooperación académica y colaboración técnica.

Conforme al artículo 13° de su Ley Orgánica, el Consejo Directivo de **LA ACADEMIA** acordó, en Sesión del Pleno de fecha 17 de setiembre de 2009, la celebración del presente Convenio de Cooperación con **LA SOCIEDAD**;

**LA SOCIEDAD** es una entidad privada de carácter científico, fundada en Lima el 14 de julio de 1988, afiliada a la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con sede en Ginebra, Suiza y persigue promover en el Perú, el estudio, conocimiento, difusión e investigación del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS Y METAS**

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **LA ACADEMIA** y **LA SOCIEDAD** para desarrollar programas de estudio en temas relacionados al Derecho Laboral y de la Seguridad Social, en beneficio de los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Asistentes Jurisdiccionales y de Función Fiscal.

Como consecuencia del presente Convenio, constituyen actividades propias del mismo, la realización conjunta de conferencias, talleres, seminarios, conversatorios, investigaciones, publicaciones y demás actividades de carácter académico en temas de común interés.

### CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

En cumplimiento del presente Convenio, LA SOCIEDAD asume los compromisos siguientes:

- a) Implementar actividades académicas y de capacitación, conjuntamente con LA ACADEMIA, dirigidas a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, y Asistentes Jurisdiccionales y de Función Fiscal en temas de común interés.
- b) Contribuir en la capacitación de los Magistrados que LA ACADEMIA determine, en materia de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
- c) Proporcionar información, bibliografía, materiales de enseñanza, entre otros, en el marco de las actividades conjuntas que se realicen.
- d) Propiciar el canje e intercambio de publicaciones con LA ACADEMIA.
- e) Crear un enlace electrónico en su página Web institucional con la página Web de LA ACADEMIA.
- f) Participar, a través de sus asociados, en las reuniones que convoque o realice LA ACADEMIA en materias vinculadas al Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
- g) En las actividades académicas y de capacitación implementadas conjuntamente con LA ACADEMIA, proponer a los miembros de LA SOCIEDAD que se encargarán de impartir los programas de capacitación a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como del personal auxiliar judicial y/o asistentes de función fiscal. LA SOCIEDAD ni los miembros de la misma, encargados de impartir dichos programas exigirán a LA ACADEMIA, retribución alguna por su participación.
- h) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

Por su parte, LA ACADEMIA asume los compromisos siguientes:

- a) Reconocer y oficializar las actividades académicas que se desarrollen conjuntamente con LA SOCIEDAD dirigidas a magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como del personal auxiliar judicial y/o asistentes de función fiscal.
- b) Proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades académicas que se programen conjuntamente, así como asumir los gastos por traslado y viáticos de los profesionales que tendrán a su cargo el desarrollo de las actividades de capacitación, cuando éstas se realicen fuera de la Sede Central.
- c) Difundir, en el ámbito judicial y fiscal, las actividades que implemente conjuntamente con LA SOCIEDAD, dando a conocer los resultados que se alcancen así como los aportes y conclusiones que puedan surgir de éstas.
- d) Facilitar el acceso de los miembros de LA SOCIEDAD al acervo bibliográfico, documental y fílmico de LA ACADEMIA para el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas.
- e) Propiciar el canje e intercambio de publicaciones con LA SOCIEDAD.
- f) Crear un enlace electrónico en su página Web institucional con la página Web de LA SOCIEDAD.
- g) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

**CLAUSULA CUARTA: TEMAS DE INTERES**

Ambas partes declaran su interés por desarrollar actividades destinadas a capacitar y formar magistrados y otros actores del servicio de justicia, en temas vinculados al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CLAUSULA QUINTA: ALCANCES DEL CONVENIO**

Para la ejecución de los alcances del presente Convenio, se suscribirán los acuerdos específicos que resulten necesarios para la realización de las actividades que las partes acuerden realizar.

**CLAUSULA SEXTA: ORGANOS DE COORDINACIÓN**

Tanto LA ACADEMIA como LA SOCIEDAD designan a un representante de cada Institución quien se encargará, entre otras funciones, de las siguientes:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo conjunto entre LA ACADEMIA y LA SOCIEDAD para el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
- Establecer las áreas prioritarias para el desarrollo de programas y proyectos específicos.
- Evaluar e informar sobre los avances de los programas y proyectos en ejecución.

Los representantes designados por cada Institución son los funcionarios siguientes:

- Por LA ACADEMIA, el doctor José Sausa Cornejo, en calidad de Director General (titular) y el doctor Juan Teodoro Falconí Gálvez, Director Académico (suplente)
- Por LA SOCIEDAD, el doctor César Gonzáles Hunt, en su calidad de Presidente (titular) y el doctor Edgardo Balbín Torres, en su calidad de Secretario de Eventos y Reuniones Científicas (suplente).

**CLAUSULA SÉTIMA: DE LAS CONSTANCIAS**

LA SOCIEDAD y LA ACADEMIA suscribirán conjuntamente las Constancias de Participación que se emitan para cada evento.

**CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto una comunicación escrita, dirigida al domicilio indicado en la introducción del presente documento con una anticipación de treinta días calendario.

La resolución de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobados por las partes signatarias.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO**

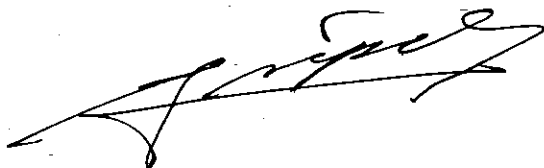
Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera a lugar, en caso de variación las partes se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.

Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por sus representantes formarán parte integrante del presente documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares originales, en Lima a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil nueve



**MANUEL SANCHEZ -PALACIOS PAIVA**  
Presidente del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura



**CESAR GONZALEZ HUNT**  
Presidente de la Sociedad Peruana  
de Derecho del Trabajo y de la  
Seguridad Social